

Santiago, cinco de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el recurso de queja tiene, por exclusiva finalidad, corregir las faltas o abusos graves cometidos en la dictación de resoluciones de carácter jurisdiccional.

2° Que por medio del recurso interpuesto, se impugna la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primera instancia que decretó el sobreseimiento definitivo, compartiendo los recurridos las razones dadas por el tribunal de primera instancia en su decisión, aportando sus propios fundamentos, lo que de suyo no puede importar una falta o abuso grave, desde que lo que hicieron, fue dilucidar la cuestión sometida a su conocimiento, interpretando y valorando—labor privativa de los jueces— los antecedentes allegados a la causa, así como los preceptos legales atinentes al caso, y aplicando los mismos al caso concreto, sin que en ello exista como se dijo una infracción que pueda ser materia de conocimiento a través de este arbitrio de carácter disciplinario, toda vez que no existe una falta o abuso grave que haga procedente el libelo intentado.

De conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 19 del Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo de Recurso de Queja y letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, **se desestima de plano** el recurso de queja interpuesto en lo principal **por don Cristián Arias Vicencio, don Gustavo Riveros Oñate y Vicente Arias Pomar por Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A.**

Al primer otrosí: a sus antecedentes; **al segundo otrosí:** estese al mérito de



lo decidido **y al tercer otrosí**; téngase presente.

Regístrese y archívese.

Rol N° 22106-24.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Sr. Jean Pierre Matus A., y la Ministra Sra. María Cristina Gajardo H. No firman los Ministros Sres. Valderrama y Llanos, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con permiso y con feriado legal, respectivamente.



En Santiago, a cinco de julio de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



EVFFXXHTSQP